



## SEÑOR USUARIO

### TEMA: MODIFICACION RAAC PARTE 61

Se informa que por RESOLUCIÓN N° 833 de fecha 21 de octubre de 2015, se modificaron las Secciones 61.75 Y 61.173, de la RAAC RACC PARTE 61, cuyo texto se relaciona con los títulos primarios y/o secundarios emitidos en el extranjero.

Modifícase el Párrafo (4), Sección 61.123, Subparte F, Parte 61 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado como sigue:

(4) Haber completado y aprobado el Ciclo de Educación Polimodal, estudios secundarios, o su equivalente, reconocidos por el Ministerio de Educación y/c autoridad competente. En el caso de estudios secundarios o su equivalente, que hubieran sido cursados en el extranjero, el solicitante deberá presentar:

1) Documentación que acredite el nivel educativo alcanzado, con las siguientes legalizaciones. Autoridades Educativas del país:

ii. Ministerio de Relaciones Exteriores del País (en caso que sea necesario).

iii. Consulado Argentino o Apostilla de la Haya en el país donde fue extendida la documentación.

NOTA: La documentación redactada en idioma extranjero deberá ser traducida en la República Argentina, por Traductor Público de Registro, y legalizada ante el Colegio de Traductores correspondiente a la jurisdicción.



2) Constancia emitida por las Autoridades Educativas del País donde se cursaron los estudios, en la que se certifique que el postulante concluyó sus estudios oficiales de nivel secundario, su equivalente, o Nivel Superior, para ser presentada ante la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina o la Autoridad Aeronáutica que resultare competente.

**ARTÍCULO 2°** — Modifícase el párrafo (c) (2), Sección 61.75, Subparte B, Parte 61 de las RAAC, el que quedará redactado como sigue;

**Acreditar haber realizado y aprobado los estudios requeridos a nivel nacional para el otorgamiento de la licencia que se pretende obtener, conforme se detalla:**

**1) Presentar la documentación que acredite el nivel educativo alcanzado, con las siguientes legalizaciones:**

**i. Autoridades Educativas del país,**

**ii. Ministerio de Relaciones Exteriores del País (en caso que sea necesario)**

**iii. Consulado Argentino o Apostilla de la Haya en el país donde fue extendida la documentación.**

**NOTA:** La documentación redactada en idioma extranjero deberá ser traducida en la República Argentina, por Traductor Público de Registro, y legalizada ante el Colegio de Traductores correspondiente a la jurisdicción.

2) Constancia emitida por las Autoridades Educativas del País donde se cursaron los estudios, en la que se certifique que el postulante concluyó sus estudios oficiales de nivel secundario, su equivalente, o Nivel Superior, para ser presentada ante la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina o la Autoridad Aeronáutica que resultare competente.



“  
**ARTÍCULO 3° — Modifícase el Párrafo (5), Sección 61.123, Subparte F, Parte 61 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado como sigue:**

**(5) Poseer Certificado de Habilitación Psicofisiológica Clase I.**

**Se recomienda leer el texto completo de la norma. [\(Ver\)](#)**

**ACTÚE DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES,  
POR UNA AVIACIÓN CIVIL MÁS SEGURA.**